
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	CORNIEL SEGURA	JULIA ANTONIA
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	CRUZ	CEFERINO
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	GARCIA	JOSE MANUEL
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	LAFONTAINE RODRIGUEZ	CHERY ANTONIO
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	MARTINEZ	ANGEL DANILO
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	MARTINEZ	JUAN
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	MELENCIANO CASTILLO	JOSE DEL CARMEN
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	MONTERO	ALEXI ALEJANDRO
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	PEREZ SANTANA	GLORIN
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	POCHE MARIANO	JOSE M
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	SOSA PEREZ	SANTIAGO
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	UBIERA MANZANILLO	JUAN
2DO.TENIENTE BANDA DE MUSICA	WILMORE PAULA	JUAN ANTONIO

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 326-05 que declara el día 10 de diciembre de cada año, como el Día del Patrimonio Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 326-05

CONSIDERANDO: Que el derecho a la práctica y al acceso a la cultura es un principio universal para todos los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos dice en su Artículo 27 que “toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulte”.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Internacional de los Derechos Humanos, Sociales y Culturales, ratificado por la República Dominicana mediante la Resolución del Senado No. 701, en fecha 14 de noviembre de 1977, en la que cada país se compromete a

tomar acciones tendentes a lograr que los individuos satisfagan sus necesidades económicas y al mismo tiempo asegurar la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura interna.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana mediante Resolución No. 33 del Congreso Nacional, aprueba la ratificación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 1972), siendo promulgado el 13 de octubre de 1984.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) está proponiendo una convención sobre la diversidad cultural, en la que cada país miembro se compromete a proteger sus rasgos culturales significativos que lo diferencian a reconocer las culturas de los demás pueblos del mundo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 101, establece que la riqueza artística e histórica del país, sea cual fuere su dueño, formará parte del patrimonio cultural de la Nación, y estará bajo la salvaguarda del Estado.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado Dominicano mantener vivo el legado histórico en las mentes de las generaciones presentes y futuras, reforzando así la identidad nacional.

CONSIDERANDO: La importancia del Patrimonio Nacional que conserva las primicias de América, considerada como la cuna de la cultura europea en el nuevo mundo, así como los aportes de la cultura prehispánica y demás aportes culturales realizados hasta la fecha, algunos de los cuales declarados Patrimonio Cultural Mundial.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en la XIV Reunión del Comité del Patrimonio Mundial realizada en Banff, Canadá, el día 10 de diciembre de 1990, declara Patrimonio Cultural Mundial a la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el 10 de diciembre de 1990 la UNESCO otorgó el primer reconocimiento al país a nivel internacional, declarando a la ciudad de Santo Domingo, como un bien cultural de todos los pueblos del mundo.

VISTAS las Leyes Nos. 318, de fecha 19 de junio de 1968, sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; 492, de fecha 1ro. de noviembre de 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán la zona declarada por Decreto No. 1650, de fecha 13 de septiembre de 1967; y 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se declara el día 10 de diciembre de cada año, Día del Patrimonio Nacional.

ARTICULO 2.- En dicha fecha todas las dependencias del Estado Dominicano y los organismos no gubernamentales ligados a la cultura deberán realizar actividades consecuentes con la importancia del Patrimonio Cultural Dominicano.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Cultura, queda encargada de coordinar las actividades conmemorativas y dar seguimiento a la realización de la misma.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 327-05 que autoriza a varios ayuntamientos del país a vender terrenos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 327-05

VISTA la Ley No.4381, del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577, del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se autoriza los Ayuntamientos de los municipios Santiago y Tamboril, provincia Santiago, a vender los inmuebles que se describen a continuación: